



DIP. JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA

**DIPUTADO FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO II LEGISLATURA
P R E S E N T E.**

El que suscribe Diputado José Gonzalo Espina Miranda, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en los artículos; 29, apartado D incisos a), y b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, 13 fracciones VIII, y LII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y; 95 fracción II, 96, y 368 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración del Honorable Pleno la siguiente:

INICIATIVA DE LEY CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

DENOMINACIÓN Y OBJETO

INICIATIVA DE LEY CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO y tiene por objeto:

- Crear dentro de la Procuraduría de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México, una instancia multidisciplinaria

DIP. JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA

responsable que establezca mecanismos para la prevención, atención y canalización de los casos de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso o cualquier otra forma de violencia que se suscite hacia niñas, niños y adolescentes en los centros educativos en la Ciudad de México.

PLANTEAMIENTO

Las niñas, niños y adolescentes son agresores o víctimas de acoso escolar conocido comúnmente como bullying, las escuelas primarias y secundarias de la Ciudad de México, que se manifiesta con agresiones psicológicas, verbales o físicas, hacia una persona en particular.

Los conflictos entre niñas, niños y adolescentes se convierten en bullying, cuando:

De acuerdo con el Instituto Mexicano del Seguro Social, existe una intención de agredir a la víctima de manera constante, ya que el agresor no presenta sentimientos de compasión por la víctima, ya que es evidente una desigualdad entre el agresor y la víctima, como pueden ser la edad, estatura o popularidad.

El agresor comúnmente justifica su agresividad, señalando diferencias que tiene que ver con cuestiones de raza, religión, género, origen, estatus económico, discapacidad, orientación sexual, así como características físicas y estéticas, entre otras.

Los apodos, burlas, bromas ofensivas, robos, empujones y golpes no siempre pueden manifestar una situación de acoso escolar o bullying, a menos que sean constantes y dirigidos a la misma persona y su objetivo sea ofender, humillar y/o hacer sentir mal a una persona.

De acuerdo con la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), en México, 18 millones 782 mil alumnos de primaria y secundaria son víctimas de bullying.

DIP. JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA

De acuerdo con el Consejo Ciudadano para la Seguridad y la Justicia en la Ciudad de México, se han incrementado las agresiones escolares en las primarias y secundarias de todo nuestro país, pasando de 177 agresiones reportadas en 2019 a 200 en el año 2022, datos alarmantes con respecto a la contingencia de salubridad que aun vivimos, ya que entre 2020 y 2021 tan solo se reportaron 39 casos en las fiscalías, poniendo en alerta a las autoridades, comunidades escolares y a la propia institución de la familia.

Ahora bien uno de los aspectos a relatar de estos datos son aquellos que pasan a un reporte ante la autoridad, que de acuerdo con la cultura de la denuncia tan solo se reporta uno de cada 10 casos de acoso escolar, analizando esto es necesario no solo pensar en las sanciones contra los victimarios, sino en el resarcimiento al daño que de acuerdo con el artículo 1° de la Constitución general es obligación de todas las autoridades salvaguardar los derechos humanos, principalmente de las niñas, niños y adolescentes, además de introducir el concepto de resarción del daño a las víctimas, razón por la cual la presente iniciativa va encaminada a conformar una instancia multidisciplinaria responsable que establezca mecanismos para la prevención, atención y canalización de los casos de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso o cualquier otra forma de violencia que se suscite hacia niñas, niños y adolescentes en los centros educativos de la capital.

Dicha instancia se procede a instituir dentro de la Procuraduría de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México, toda vez que los mecanismos de defensa y protección de los derechos humanos de los menores se crean dentro de la directriz de las instituciones educativas, sin embargo la comisión de los actos de violencia se consideran entre particulares, por ello esta procuraduría deberá contar con dicha ala de la administración y procuración de la justicia de los menores víctimas de violencia escolar.

Instancia que coordinara, y garantizara la plena reparación del daño de las víctimas de violencia escolar, sin menos cabo que los hechos ocurran en las instalaciones educativas públicas o privadas.

Es necesario visualizar las consecuencias del acoso y violencia escolar, por ello es de suma importancia la constitución de esta área dentro la Procuraduría de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México con el objeto de garantizar la protección de derechos de las víctimas de violencia escolar.

RAZONAMIENTO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

DIP. JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA

En el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece y garantiza que todas las personas gozarán de los derechos humanos, así como las garantías para su protección. De tal manera que es un principio inviolable y de responsabilidad de todas las autoridades de los diferentes órdenes de gobierno, de garantizar lo establecido por el marco constitucional, preservar y respetar los derechos humanos sin importar las circunstancias en las cuales se encuentran las personas.

Las legislaciones de carácter federal y local establecen por objeto el de brindar la certeza jurídica a la representación de los intereses de los derechos de las víctimas, estableciendo como responsabilidad de la autoridad la salvaguarda de sus derechos de tal manera que es responsabilidad de la legislatura local realizar las adecuaciones jurídicas que brinden certeza jurídica a los derechos.

Que de conformidad con el artículo 11 apartado D de la Constitución Política de la Ciudad de México, las niñas, niños y adolescentes son titulares de derechos y gozan de la protección de la Constitución de local. La actuación de las autoridades atenderá los principios del interés superior de las niñas, niños y adolescentes, de la autonomía progresiva y de su desarrollo integral; también garantizarán su adecuada protección a través del Sistema de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México.

Que el artículo primero de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México establece que:

La presente ley es de orden público, interés social y de observancia general en la Ciudad de México. Todas las autoridades locales en el ámbito de sus competencias están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes que habitan y/o transiten en la Ciudad de México. En consecuencia, deberá prevenir, investigar sancionar y reparar las violaciones a sus derechos humanos en los términos que establece la ley.

DIP. JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA

Es decir, confiere las facultades los tres poderes de la Ciudad de México y a las autoridades constitucionalmente autónomos, garantizar la máxima protección de los derechos de las víctimas de violencia escolar. Razón por la cual esta soberanía Debra constituir en el marco jurídico local la instancia que garantice la reparación de los daños ocasionados por la violencia escolar.

ORDENAMIENTO A MODIFICAR

INICIATIVA DE LEY CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 28. El DIF-CDMX a través de la Procuraduría de Protección deberá otorgar las medidas especiales para la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes que hayan sido separados de su familia de origen por resolución judicial.</p> <p>A fin de garantizar y restituir los derechos de niñas, niños y adolescentes en desamparo en la</p>	<p>Artículo 28. El DIF-CDMX a través de la Procuraduría de Protección deberá otorgar las medidas especiales para la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes que hayan sido separados de su familia de origen por resolución judicial.</p> <p>A fin de garantizar y restituir los derechos de niñas, niños y adolescentes en desamparo en la</p>

DIP. JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA

<p>Ciudad de México, se actuará conforme lo dispone la Ley de Cuidados Alternativos.</p>	<p>Ciudad de México, se actuará conforme lo dispone la Ley de Cuidados Alternativos.</p> <p>La Procuraduría contara con una instancia multidisciplinaria responsable que establezca mecanismos para la prevención, atención y canalización de los casos de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso o cualquier otra forma de violencia que se suscite hacia niñas, niños y adolescentes en los centros educativos en la Ciudad de México.</p>
--	---

LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Artículo 28. El DIF-CDMX a través de la Procuraduría de Protección deberá otorgar las medidas especiales para la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes que hayan sido separados de su familia de origen por resolución judicial.

A fin de garantizar y restituir los derechos de niñas, niños y adolescentes en desamparo en la Ciudad de México, se actuará conforme lo dispone la Ley de Cuidados Alternativos.



DIP. JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA

La Procuraduría contará con una instancia multidisciplinaria responsable que establezca mecanismos para la prevención, atención y canalización de los casos de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso o cualquier otra forma de violencia que se suscite hacia niñas, niños y adolescentes en los centros educativos en la Ciudad de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Túrnese el presente Decreto a la Jefa de Gobierno para su publicación en la gaceta oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor a los 90 días de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. La Procuraduría de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México tendrá 90 para realizar las adecuaciones administrativa y crear dentro de sus estructura una instancia multidisciplinaria responsable que establezca mecanismos para la prevención, atención y canalización de los casos de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso o cualquier otra forma de violencia que se suscite hacia niñas, niños y adolescentes en los centros educativos en la Ciudad de México.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles a 7 del mes de febrero del 2023.



DIP. JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA

ATENTAMENTE

Gonzalo Espina Miranda

DIPUTADO JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA